LEY 3020
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Farmacias. Régimen. Modificación.
Sanción: 03/06/1993; Promulgación: 15/06/1993; Boletín Oficial 22/06/1993.

La Cámara de Representantes de la provincia de Misiones sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Modifícase el art. 6 de la L 2567, el que quedará redactado de la siguiente manera:
Art. 6.- Las farmacias, en su condición de servicio público quedarán sometidas a un régimen de turno obligatorio e ineludible, conforme a lo que disponga la reglamentación respectiva, durante las veinticuatro (24) horas del día, con la finalidad de efectuar las prestaciones farmacéuticas de urgencia que les sean requeridas.
El Colegio de Farmacéuticos de la provincia establecerá los turnos de cumplimiento obligatorio, nocturno o para días feriados, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la prestación del servicio público a la comunidad.
Podrá eximirse el cumplimiento del turno cuando existan causas justificadas comunicados con una anticipación de setenta y dos (72) horas, salvo en caso de fuerza mayor.
Todo farmacéutico mayor de cincuenta (50) años de edad podrá optar por realizar o no el turno obligatorio, comunicando previamente al Colegio de Farmacéuticos con una anticipación de setenta y dos (72) horas.
Las farmacias deberán exhibir en un lugar visible un cartel donde se indique con precisión la totalidad de las farmacias de turno en el día. Las farmacias que cumplen horarios de veinticuatro (24) horas deberán contar con tres (3) farmacéuticos, uno (1) por cada turno de ocho (8) horas, y no se incluirán en las listas de turnos obligatorios los sábados, domingos y feriados.
Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Juañuk; Marinoni Barboza.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos